

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

CONVENIO N° 022-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTER INSTITUCIONAL ENTRE EL PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL – AGRO RURAL Y EL GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN

Conste por el presente el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran:

- **EL PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL**, en adelante **AGRO RURAL**, con RUC N° 20477936882, con domicilio en la Av. Salaverry N° 1388, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, representado por su Director Ejecutivo (e) **JORGE ALEJANDRO RODRÍGUEZ LAVA**, identificado con DNI N° 08696071 y encargado mediante Resolución Ministerial N° 0542-2016-MINAGRI,y;
- **EL GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN**, en adelante **EL GOBIERNO REGIONAL**, con RUC N° 20531375808, con domicilio en Calle Aeropuerto N° 150, Barrio de Lluyllucucha, distrito y provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, representado por su Gobernador Regional **VICTOR MANUEL NORIEGA REATEGUI**, identificado con DNI N° 17806760, según Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones.

En este contexto, dejan establecido que cuando el Convenio se refiera a ambas instituciones, se les llamará **LAS PARTES**; las cuales de mutuo acuerdo, establecen los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- DE LAS PARTES

- 1.1. **AGRO RURAL**, es el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural creado mediante Decreto Legislativo N° 997 del 13 de Marzo del 2008; (Segunda Disposición Complementaria Final), como Unidad Ejecutora adscrita al Viceministerio de Agricultura, hoy Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, que tiene por finalidad promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales de menor grado de desarrollo económico.
- 1.2. **EL GOBIERNO REGIONAL**, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Tiene como una de sus facultades suscribir convenios para el cumplimiento de sus fines y objetivos, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades para sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.
- 1.3. Conforme los dispone el literal k) del artículo 21° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, son atribuciones del Gobernador Regional, entre otras, celebrar y suscribir, en representación del Gobierno Regional, contratos, convenios y acuerdos relacionados con la ejecución o concesión de obras, proyectos de inversión, prestación de servicios y demás acciones de desarrollo conforme a la Ley de la materia y solo respecto de aquellos bienes, servicios y/o activos cuya titularidad corresponda al Gobierno Regional.

CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES

La Política Nacional Agraria que ejecuta y supervisa el Ministerio de Agricultura y Riego, a

través de **AGRO RURAL**, tiene como objetivo promover el desarrollo de las poblaciones que se encuentran en condiciones de pobreza.

- 2.2 En esta línea de acción, AGRO RURAL ha definido como visión que las familias rurales del Perú mejoren su calidad de vida mediante la ejecución de planes, políticas de desarrollo rural sostenible y concertadas con los Gobiernos Regionales, Locales y otros actores sociales.
- 2.3 **LAS PARTES** vienen desarrollando acciones conjuntas y de mutua colaboración para el cumplimiento de los fines y metas institucionales, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población rural, entre la que podemos destacar actividades agrarias y forestales, si como la gestión y ejecución de Proyectos de Inversión Pública que garanticen la sostenibilidad del medio ambiente.

CLÁUSULA TERCERA.- BASE LEGAL

El presente Convenio se rige por las siguientes normas legales:

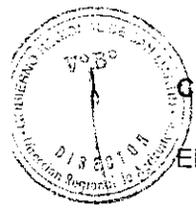
- Constitución Política del Perú.
- Código Civil.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048.
- Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa AGRO RURAL.
- Resolución Directoral Ejecutiva N° 207-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, que aprueba la Directiva General N° 001-2015-MINAGRI-AGRO RURAL-DE, Normas y Procedimientos para la Formulación, Trámite, Suscripción y Seguimiento de Convenios que celebra el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, y sus modificatorias.

CLÁUSULA CUARTA.- OBJETIVO

El objetivo del presente Convenio, es establecer el marco general para desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, con el propósito de potenciar y posibilitar un mayor desarrollo de actividades a favor del Sector Agricultura, contribuyendo al cumplimiento de las funciones y objetivos interinstitucionales de interés común, tales como: desarrollar y complementar esfuerzos, recursos, capacidades y competencias, intercambiar conocimiento y experiencias, brindar y recibir capacitación y asistencia técnica, transferencia tecnológica, preservación y cuidado de los recursos naturales, y coordinar iniciativas conjuntas orientadas a la generación de proyectos agropecuarios, agroindustriales y forestales dentro del ámbito de sus competencias. Asimismo, busca facilitar la implementación y desarrollo de una estrategia de desarrollo ambiental sostenible en el ámbito de influencia común a **LAS PARTES**.

CLÁUSULA QUINTA.- FINANCIAMIENTO

El presente Convenio Marco no genera ningún tipo de compromiso financiero a **LAS PARTES**. En todo caso, **LAS PARTES** acuerdan que aquellas obligaciones que irroguen gastos, estarán sujetas a las condiciones que se establezcan en los Convenios Específicos que sobre la base del presente Convenio Marco, se suscriban.



CLÁUSULA SEXTA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS

- 6.1 Para el diseño, financiamiento y ejecución de cualquier actividad, proyecto o plan de trabajo, en virtud del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** podrán suscribir Convenios Específicos, regulando las características particulares y condiciones especiales a desarrollarse.
- 6.2 En los Convenios Específicos, se determinarán las condiciones de desarrollo de los proyectos y/o actividades, precisando las metas físicas, el ámbito de trabajo y la participación institucional, con definición de sus funciones y responsabilidades, así como de los recursos presupuestales, bienes y/o servicios que **LAS PARTES** aportarán.

CLÁUSULA SETIMA.- COORDINACION INTERINSTITUCIONAL

Los compromisos que se desarrollen como producto del presente Convenio Marco, serán ejecutados de manera conjunta y coordinada por los siguientes representantes:

Por **AGRO RURAL**: Director Zonal de Amazonas

Por **EL GOBIERNO REGIONAL**: Gerente Regional de Desarrollo Económico.

- 7.1 Los Coordinadores designados realizarán funciones de seguimiento y supervisión de su ejecución evaluando conjuntamente el cumplimiento de sus objetivos y metas, dando cuenta de ello a **LAS PARTES**.
- 7.2 Todo cambio en la designación de Coordinadores, deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra Parte por escrito en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, contados desde el primer día hábil siguiente en que se dispuso el mencionado cambio.

CLÁUSULA OCTAVA.- VIGENCIA

- 8.1 El presente convenio, tendrá una vigencia de tres (03) años a partir de su suscripción, pudiendo ser renovado previo acuerdo de las partes. Para tal efecto, se cursará comunicación antes de su vencimiento.

De aprobarse la prórroga se suscribirá una adenda, la cual formará parte integrante del presente convenio.

CLAUSULA NOVENA.- MODIFICACIONES

LAS PARTES podrán introducir de mutuo acuerdo, mediante Adendas, modificaciones al presente Convenio, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de vigencia.

CLÁUSULA DECIMA.- SUSPENSIÓN Y/O RESOLUCIÓN

El presente Convenio Marco se podrá resolver en cualquier momento, de presentarse cualquiera de los siguientes supuestos.

- 10.1 Por vencimiento de plazo, sin que hubiese acuerdo de renovación.
- 10.2 Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**: El presente convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento por acuerdo de **LAS PARTES**, para lo cual suscribirán la Adenda correspondiente.

- 10.3 Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio Marco; para ello, bastará que la parte perjudicada, notifique el incumplimiento a la otra parte, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de producido el hecho.
- 10.4 Por imposibilidad absoluta de cumplir con el objeto del Convenio: El presente Convenio podrá ser resuelto en cualquier momento por una de **LAS PARTES**, por imposibilidad absoluta de cumplirlo, comunicando dicha decisión mediante notificación escrita, con una anticipación de treinta (30) días naturales a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en el numeral 77.3 del artículo 77° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Sin perjuicio de lo señalado, **LAS PARTES** se comprometen a acordar modalidades para concluir las actividades convenidas, evitando perjudicar a los beneficiarios involucrados con las actividades derivadas de la ejecución del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- TRANSPARENCIA Y BUENA GESTION

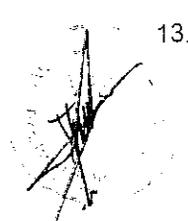
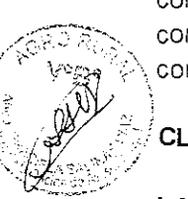
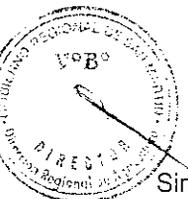
LAS PARTES expresan, dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole, considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente Convenio Marco y para tomar las medidas correctivas impuestas por la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- LIBRE ADHESIÓN Y/O SEPARACIÓN

LAS PARTES suscriben el presente, de manera libre y de acuerdo a sus competencias; en virtud de ello cualquiera de las partes podrá separarse de él sin expresión de causa, en cuyo caso el acto tiene efecto resolutorio, bastando para ello cursar la correspondiente comunicación con treinta (30) días de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 13.1 La validez del presente Convenio, así como los derechos y obligaciones de **LAS PARTES** bajo él, serán regulados de acuerdo a las leyes de la República del Perú.
- 13.2 **LAS PARTES** señalan que todas y cada de las cláusulas del presente Convenio Marco, así como los aspectos no expresamente convenidos en él, se regirán por las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**, conforme a lo dispuesto en el artículo 1362° del Código Civil.
- 13.3 Si **LAS PARTES** no encontrasen solución a la o las controversias, desavenencias, diferencias o reclamos que surjan relativos a la interpretación, ejecución, resolución, terminación, eficacia, nulidad, anulabilidad o validez, derivada o relacionada con el presente Convenio, será resuelta de manera definitiva mediante arbitraje ad hoc, a cargo de un Árbitro Único, conforme a las disposiciones establecidas en el decreto Legislativo N° 1071, Decreto legislativo que norma el Arbitraje.
- 13.4 El arbitraje se realizará en la ciudad de Lima, Perú y en castellano. **LAS PARTES** renuncian a la interposición de recursos impugnatorios al laudo que se emita, el mismo que será definitivo o inapelable.



- 13.5 Las Disposiciones a la presente cláusula mantienen sus efectos al laudo de la resolución o conclusión o cualquier otra forma en que se dé final al presente Convenio.
- 13.6 Los costos y gastos relacionados con el arbitraje serán asumidos por la parte a la que el Árbitro no otorgó la razón. Si el Árbitro da la razón parcialmente a ambas partes, este determinará la proporción en que dio la razón a cada parte y le aplicará a la distribución de costos y gastos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente convenio y se comprometen a respetarlas, de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención de las partes, señalando que no ha mediado dolo, vicio o error que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- DISPOSICIONES FINALES

- 15.1. Cualquier comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio Marco y entre los representantes designados como Coordinadores en la Cláusula Séptima, salvo lo indicado en la Cláusula décima del mismo.
- 15.2 Todo aquello no considerado en el presente convenio, será resuelto por los Coordinadores, previo informe y con autorización de **LAS PARTES**.
- 15.3 Los documentos que se originen en cumplimiento del presente convenio, deberán ser archivados cronológicamente por **LAS PARTES** durante un periodo de diez (10) años.
- 15.4 Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, mediante comunicación escrita.

Estando **LAS PARTES** celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las Cláusulas del presente convenio, lo suscriben en (03) tres ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Lima a los 21 días del mes de NOV del año 2016.

Por **AGRO RURAL**
PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Lic. **JORGE RODRIGUEZ LAVA**
DIRECTOR EJECUTIVO (e)

JORGE ALEJANDRO RODRIGUEZ LAVA
DIRECTOR EJECUTIVO (e)

Por **EL GOBIERNO REGIONAL**

GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Victor Manuel Noriega Reategui
GOBERNADOR REGIONAL

VICTOR MANUEL NORIEGA REATEGUI
GOBERNADOR REGIONAL